



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de DZITBALCHÉ, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de DZITBALCHÉ, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.



- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII. **Cuotas y aportaciones de seguridad social.-** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII. **Contribuciones de Mejoras. -** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XIX. **Derechos. -** Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidos en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII. **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.
- XXIII. **Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.



- XXIV. **Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- XXV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.
- XXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVII. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de DZITBALCHÉ para el ejercicio fiscal comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre de 2023**, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ EJERCICIO FISCAL 2023						INGRESO ESTIMADO
I.- IMPUESTOS						2,503,692
Sobre los ingresos						26,368
Sobre espectáculos públicos						22,875
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales						3,493
Sobre el patrimonio						1,915,424
Predial						1,200,395
Impuesto sobre Adquisición de inmuebles						594,694
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se realicen entes particulares						120,335
Sobre la producción, el consumo y las transacciones						50,474
Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales						50,474
Accesorios						511,426
Recargos						511,426



	Multas								0
	Gastos de ejecución								0
	Otros Impuestos								0
	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago								0
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL									
	Aportaciones para Fondos de vivienda								0
	Cuotas para el Seguro Social								0
	Cuotas de ahorro para el Retiro								0
	Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social								0
	Accesorios								0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
	Contribuciones de mejoras para obras públicas								0
	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago								0
IV.- DERECHOS									
	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público								4,080,175
		Por la autorización de uso de la vía pública							96,390
	Por prestación de Servicios								2,811,612
		Por Servicio de Tránsito							346,793
		Por Uso de Rastro Público							1,998
		Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura							220,150
		Por servicio de alumbrado público							856,691
		Por Servicios de Control y Limpieza de Lotes Baldíos							0
		Por servicio de agua potable							1,233,558
		Por Servicios en Panteones							126,822
		Por Servicios en Mercados							25,600
	Por Autorización y Licencias Diversas								312,052
		Por licencia de construcción							185,655
		Por Licencia de Urbanización							32,300
		Por licencia de uso de suelo							70,590
		Por la Autorización de Rotura de Pavimento							0
		Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad							1,890



	Por licencia de funcionamiento									21,617
	Por autorización del permiso de demolición de una edificación									0
	Por Expedición de Cédula Catastral									43,600
	Por expedición de cédula catastral									43,600
	Por registro de Directores responsables de Obra									80,931
	Por registro de directores responsables de obra									21,604
	Por registro de contratistas por obra pública									59,327
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos									598,635
	Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos									598,635
	Por registro del padrón de proveedores									80,600
	Registro al Padrón de Proveedores municipal									80,600
	Accesorios									0
	Otros derechos									0
	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago									56,355
	V.- PRODUCTOS									55,286
	Productos de tipo corriente									55,286
	Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio									0
	Por uso de estacionamientos y baños públicos									10,900
	Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos									0
	Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio									0
	Intereses Financieros									0
	Otros Productos									44,386
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago									0
	VI.- APROVECHAMIENTOS									97,378
	Aprovechamientos de tipo corriente									97,378
	Multas									83,988
	Reintegros									0
	Indemnizaciones por devolución de cheques									0
	Indemnizaciones por responsabilidades de terceros									
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales									
	Otros Aprovechamientos									13,390
	Aprovechamientos Patrimoniales									0
	Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio									0



	Accesorios de Aprovechamientos								0
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago								0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS									2,655,800
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado								0
	Otros Ingresos y beneficios varios								2,655,800
VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES									99,249,616
	Participaciones								45,916,806
	Participación Federal								44,066,262
	Fondo Municipal de Participaciones								42,478,134
	Fondo de Fomento Municipal								7,862,862
	Fondo General de Participaciones								23,238,745
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios								169,525
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos								231,790
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos								9,760,936
	Fondo de Fiscalización y Recaudación								1,214,276
	Fondo de Compensación ISAN								53,733
	IEPS Gasolina y Diesel								787,587
	Devolución ISR								723,460
	Incentivo derivado art 126 LISR (Enajenación de bienes)								23,348
	Participación Estatal								1,850,544
	A la venta final de bebidas con contenido Alcohólico								3,793
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares								1,846,751
	Alcoholes								0
	Aportaciones								48,009,333
	Aportación Federal								46,721,205
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal								32,116,503
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal								14,604,702
	Aportación Estatal								1,288,128
	Impuesto sobre Nóminas								968,257
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural								319,871
	Convenios								4,310,610



	Convenio federal					0
	Programa "Tu casa"					0
	Rescate de espacios públicos					0
	Otros convenios					0
	Convenio Estatal					4,310,610
	Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales					763,767
	Remuneraciones a Policías					3,546,843
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0
	Multas Federales no Fiscales					0
	Zona Federal Marítimo Terrestre					0
	Tenencia o Uso de Vehículos					0
	Fondo de Compensación ISAN					0
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos					
	Accesorios de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0
	Fondos Distintos de Aportaciones					1,012,867
	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos					1,012,867
	IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES					0
	Transferencias y Asignaciones para Financiar Gastos de Capital					0
	Subsidios y Subvenciones					0
	Pensiones y Jubilaciones					0
	X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO					0
	Endeudamiento Interno					0
	Endeudamiento Externo					0
	TOTAL, PROYECTO LEY DE INGRESOS					108,641,947

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.



ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Dzitbalché autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y



III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la ley de ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de DZITBALCHÉ para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, aprobadas por el Congreso del Estado.



El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

La aplicación de este impuesto corresponde al 2.5% del total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Las personas físicas o morales que tengan que pagar este impuesto y realicen sus eventos sin cubrir el pago correspondiente serán acreedoras a una multa adicional de 10 UMA.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES



ARTÍCULO 21.- El Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales se causará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 22.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	14.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	25.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	300.00

ARTÍCULO 23.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Dzitbalché en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de impacto y viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un



documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.							
Metros Cuadrados/UMA*	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²)*
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	UMA
F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9
I. Equipamiento	12

IV. Permiso concesionado de Operación	UMA
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaquita.	7
M. Camioneta 3 ton. ó más.	9

RUBRO	UMA



V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15
VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de arboles	4
Por derribe de arboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Estos derechos por servicios, que presten las autoridades de tránsito de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Verificación Vehicular	0
Alta de Vehículo	1.04
Baja de Vehículo	1
Cambio de propietario, Cambio de Estado y Cambio de Municipio	2.5% del importe que se haya pagado al adquirirlo o de la factura
Cambio de color	1
Modificación estructural en el vehículo	6
Cambio en la carrocería o cambio en el motor	10
Permiso para conducir de menor de edad de un año (en el municipio)	10

CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO



ARTÍCULO 25.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 26.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	190.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	500.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	700.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	900.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	1100.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	1300.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,500.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,700.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS	5,500.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 28.- El servicio de Agua Potable que preste el Municipio, se causará y pagará de acuerdo con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. DZIBALCHÉ	48.00
2. BACABCHÉN	20.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00



III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS	354.00
IV. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 29.- El servicio de panteones que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	450.00
II.CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	350.00
III.RENTA DE BOVEDA POR 5 AÑOS	1,250.00
IV.PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	300.00
V.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 30.- El servicio de mercados que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el artículo 93 A del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA.	40.00
B. CARNES.	60.00
C. COMIDA	60.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00
F. PASILLO (MESAS).	30.00
G. EXPLANADA.	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la secciones E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50



CAPÍTULO IX LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO X LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 32.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	1
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	2
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	3
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	7
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500 M2	35
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	70

La licencia de funcionamiento y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO XI POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Unidad Administrativa autorizada por el Municipio de Dzitbalché.

CAPÍTULO XII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 34.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO	UMA
Expedición de cédula catastral	2

CAPÍTULO XIII

DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 35.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
Registro de directores responsables de obra	15

CAPÍTULO XIVPOR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 36.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	2
B. DEPENDENCIA ECONÓMICA	2
C. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	2
D. MEDICIÓN DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	8
E. NO ADEUDO	2
F. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	2
G. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	2
H. OTRAS CONSTANCIAS	2
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	2
B. PROTOCOLIZACIONES	3.5
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	
CONCEPTO	UMA
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	7



B. DE 30.01 A 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
II. ANALISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 A 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
CONCEPTO	
UMA	
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XV

APERTURA DE COMERCIOS EN HORARIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 37.- Los derechos por apertura de comercios en horario extraordinario se causarán y pagarán conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.



CAPÍTULO XVI

POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Quinta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XVII

DERECHO POR REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE OBRA

ARTÍCULO 39.- El registro al padrón de proveedores y contratistas con relación a las obras se causará y pagará conforme a lo establecido en esta Ley de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa o cuota
Registro al Padrón de Proveedores municipal	10 UMAS
Registro al Padrón de Contratistas municipal	25 UMAS

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO XVI

POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

ARTÍCULO 40.- Los Otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a la establecido en el en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos en este capítulo los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio
- b) Intereses Financieros
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
- d) Otros Productos

De conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42.- Constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.



- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros;
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos;
- VII. Donaciones a favor del Municipio;
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 43.- Se considerará como un aprovechamiento por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	10,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.5 X 0.5 M.)	6,000.00

ARTÍCULO 44.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos respectivos del ámbito estatal y municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Las particiones son ingresos que perciben los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 46.- Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.



TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se calcularán de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2023 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas. - - - -

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 182 DE LA LXIV LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 1829 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2022.



ANEXO 1

I.- Los objetivos anuales

GOBIERNO.

En noviembre de 2020 el nuevo Municipio de Dzitbalché comenzó a funcionar por medio de un Comité Municipal y durante el año 2021 desempeñó sus actividades con un total de 5 unidades administrativas y aproximadamente 144 empleados. A partir del año 2022 el primer Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché se construye con 15 dependencias municipales, un Órgano Interno de Control y de igual manera, se realizan los procesos para descentralizar el Sistema DIF Municipal de Dzitbalché.

Lema:

“Un gobierno del Pueblo”

Misión:

Trabajar comprometidamente al servicio del pueblo de Dzitbalché, satisfaciendo sus necesidades y velando por sus intereses mediante la oferta de trámites, servicios, obras y acciones que porten el bienestar, progreso y potencial de desarrollo que somos capaces de lograr como Municipio.

Visión:

Que el Ayuntamiento de Dzitbalché sea el principal agente de cambio para la transformación de un Municipio económicamente sólido, consistente con el aprovechamiento sustentable de sus recursos y capacidades, viable y sostenible para nuestras generaciones futuras.

Objetivo Plan municipal de Desarrollo Sostenible 2021 – 2024

Instaurar la gobernanza en el servicio público mediante la construcción de instituciones municipales sólidas que brinden trámites y servicios con eficacia, transparencia y honestidad, que contribuyan a preservar la paz y a garantizar la seguridad y protección de las personas dentro de nuestro Municipio.

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Paquete Económico 2023 propone un mayor gasto social y en proyectos emblemáticos. Sin embargo, persisten dudas respecto a la fortaleza de los ingresos públicos, pues estos últimos se basan en una mayor eficiencia recaudatoria y en supuestos económicos debatibles.

Se señala que el balance económico y fiscal, para el próximo año, se presenta en un entorno de desaceleración, alta inflación, mayores tasas de interés y una elevada incertidumbre económica. Resalta que sigue pendiente una reforma fiscal que fortalezca los ingresos públicos, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y Municipios, y que permita mantener el ritmo de gasto planteado por la administración actual.

Causales de riesgos en la recaudación en el año 2023



Los ingresos tributarios para 2023 sólo crecen 0.8%

En la presentación de las **Implicaciones del Paquete Económico 2023**, se puntualiza que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2023 estima una recaudación de 7.1 billones de pesos, cifra que equivale a 22.7% del PIB y que representa un incremento anual de 9.9%, respecto a lo aprobado, pero 0.8% respecto a lo estimado para el cierre de 2022.

La variación es principalmente en los ingresos tributarios por los estímulos a gasolinas, que disminuyen la recaudación por IEPS, y en los esfuerzos en la administración tributaria, que impulsan la recaudación en IVA e ISR. La recaudación tributaria sigue por debajo del promedio de países de la OCDE y la implementación de una reforma fiscal que fortalezca la recaudación sostenida y la progresividad del sistema fiscal sigue pendiente.

Se prevé una caída de 13% en los ingresos energéticos para 2023

Los ingresos del sector energético estimados para la ILIF 2023 prevén una caída del 13% respecto al cierre de 2022. Por otro lado, comparado con la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2022, se estima un crecimiento de 9.3%. El crecimiento de los ingresos es impulsado por Pemex y el FMP y que, a su vez, subsanan los ingresos negativos por parte de la CFE. Los ingresos petroleros estimados para 2023 se esperan que sean superiores a los aprobados para 2022; sin embargo, estos serán inferiores a los estimados para el cierre del mismo año.

Se reduce espacio fiscal para 2023; menos recursos para realizar políticas públicas

El gasto neto total propuesto para 2023 prioriza el gasto federalizado, las pensiones y el costo financiero de la deuda. A pesar de que el presupuesto presentaría un incremento anual de 11.6%, la mayor parte del presupuesto se destinaría al pago de los gastos comprometidos del gobierno federal. Lo anterior implicaría una reducción de los recursos disponibles para proveer bienes y servicios a la población y atender las necesidades específicas de poblaciones vulneradas. Para 2023, se tendría un espacio fiscal de 4 mil 751.2 pesos por persona para realizar política pública, 2.8% menos que lo previsto en 2022. Esta reducción impediría la asignación de más recursos a sectores como educación, salud y cuidados que beneficiarían a la población históricamente vulnerada.

Incrementarán recursos para estados y municipios en 2023

Se propone un aumento de 9.9% en el gasto federalizado respecto a lo aprobado en 2022, lo cual representaría el 7.7% del PIB. En promedio, por habitante se destinarían 5 mil 647.8 pesos a educación, 1 mil 286 pesos para salud y 2 mil 463.9 pesos para protección social y apoyo a la vivienda. Pese a que las entidades federativas cuentan con más recursos, es necesario que se fortalezca la recaudación local para reducir la dependencia hacia las transferencias federales.

Inversión pública no se recupera pese a incrementos

El presupuesto público propuesto para inversión es de 1 billón 190 mil 133 mdp para 2023, lo que sería 15.6% mayor respecto del aprobado en 2022, aunque 9.5% menor al ejercido en 2021. El gasto en inversión propuesto representa el 3.8% del PIB y el 14.3% del gasto total. Asimismo, es menor al 4% recomendado por la CEPAL para el alcance de los Objetivos de Desarrollo



Sostenible. El incremento en la inversión pública debe ser acompañado de un fortalecimiento en los ingresos públicos y dotar de sostenibilidad fiscal a los recursos destinados a obra pública para tener un mayor impacto en la economía, el desarrollo humano y el cierre de las brechas de género.

Mitigación de los Riesgos

En relación a todo ese ámbito federal y mundial, el municipio de Dzitbalché tomando en consideración esos sucesos económicos previstos ha realizado una Ley de ingresos basada en el crecimiento de la recaudación local, teniendo un despunte en el cierre del ejercicio 2021 y continuando con esa perspectiva en relación al 2022, por lo que se crea dicha ley teniendo en consideración los excedentes por ingresos locales obtenidos y así continuando en el mismo tenor recaudatorio en el 2023, y se afrontaría de manera eficaz todos los problemas económicos a nivel local, estatal, nacional y mundial teniendo una buena reducción del impacto de los riesgos en cuanto a la recaudación y obtención de ingresos para el año 2023 y así dar cabal cumplimiento a todo el Plan municipal de Desarrollo y sus ejes rectores en el ejercicio de los programas presupuestarios inmersos en dicho plan.

ANEXO 2

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía, se tiene:

Formato 7.a Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE DZITBALCHE, CAMPECHE		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	58,855,980	60,327,379
A. Impuestos	2,503,692	2,566,284
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	4,080,175	4,182,793



E. Productos	55,286	56,668
F. Aprovechamientos	97,378	99,812
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,655,800	2,722,195
H. Participaciones	44,066,262	45,167,919
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	3,546,843	3,635,551
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,850,544	1,896,808
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,127,730	50,355,923
A. Aportaciones	48,009,333	49,209,566
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,012,867	1,038,189
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	105,530	108,168
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	107,983,710	110,683,302
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene:



Formato 7.c Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE DZITBALCHE, CAMPECHE		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	45,252,286.00	50,844,415.30
A. Impuestos	695,397.00	2,504,784.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,919,542.00	4,020,175.00
E. Productos	94,386.00	50,286.00
F. Aprovechamientos	950,607.00	97,378.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	40,686,408.00	44,066,262.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	905,946.00	105,530.00
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,074,147.00	48,009,333.00
A. Aportaciones	36,074,147.00	48,009,333.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0



4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	81,326,433.00	98,853,748.30
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0